# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2268 | Buenos Aires, martes 2 de Abril de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352


**Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

## SUMARIO



## AVISOS OFICIALES

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Locación de una casa para instalar una oficina de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la nota que precede,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Dn. Mariano Panzarasa, quien se compromete á arrendar la casa de su propiedad, sita en esta Capital, calle Malabia Nº 2573 por el término de un año, con destino á la Oficina de Correos y Telégrafos, "Sucursal Palermo", mediante el alquiler mensual de ($ 140 m/n), ciento cuarenta pesos moneda nacional y de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXIA.

### Nombramiento de comisario de policia en Formosa.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1901.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de comisario de policia del 5º departamento del territorio de Formosa, á don Juan P. Rincón, y nómbrase en su reemplazo á don Juan Luis Fustón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

### Nombramiento de comisario de policia de Formosa

Buenos Aires, Marzo 21 de 1901.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario de policia del territorio de "Formosa", en reemplazo de don José María Merlo, á don José Bisso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese, agregándose al expediente nº 667, F/901.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

### Gastos de traslación de la Capital del Rio Negro.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1901.

Vista la observación formulada por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insistir en el decreto dictado en Acuerdo de Ministros, de fecha 8 de enero ppdo., autorizando á la gobernación del Rio Negro, para invertir las economias que realice en su presupuesto del corriente año, en las obras que demande la traslación de la Capital á Viedma y en los gastos estrictamente necesarios que no alcancen á cubrirse con las partidas asignadas en el presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.
E. RAMOS MEXIA.—ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Eximiendo del descuento de Ley á algunos empleados del puerto de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Vista la nota de la Oficina de Movimiento del puerto de la Capital en la que manifiesta que en la liquidación de los sueldos de los patrones, marineros y peones al servicio de aquella oficina, la Contaduria General ha practicado el descuento de 5 %. y

CONSIDERANDO:

Que el personal de su referencia no reviste el carácter permanente que tienen los empleados de presupuesto que nombra el gobierno, debiendo entonces ser comprendidos entre los que el decreto reglamentario de 29 de diciembre último, exime del descuento de Ley

SE RESUELVE:

Vuelva á Contaduría General, para que formule una planilla especial por el importe de los descuentos á que se hace referencia en la precitada nota, debiendo en lo sucesivo liquidar aquellos haberes sin el descuento antes mencionado.

ROCA.
E. BERDUC.

### Liquidación de haberes de los peones de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Abril 1º de 1901.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos pidiendo se disponga la liquidación de los haberes que les corresponden desde el 1º de enero del corriente año, y en adelante, á los 40 peones de la Aduana de la Capital que prestan servicios en esa repartición, lo mismo el de los guincheros, capataz, peones y lo asignado para gastos de carbón, etc., en el puerto de Corrientes, y no existiendo inconveniente alguno para ello,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al habilitado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la suma de ($ 7.200 m/n) siete mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente á la asignación de cuarenta peones á razón de $ 60 m/n mensuales cada uno, por los meses de enero, febrero y marzo próximos pasados.

La Contaduría General liquidará mensualmente, en la planilla respectiva, la cantidad de ($ m/n 2400), dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, para el pago de los 40 peones de que se trata, imputando su importe al inciso 14, item 2, partida 1, Anexo D, del Presupuesto General vigente.

La misma repartición liquidará mensualmente, y á partir del 1º de enero del corriente año, á favor del habilitado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, los sueldos y gastos que á continuación se expresan destinados al pago de personal, etc., que presta servicio en el Puerto de Corrientes:

Dos guincheros á $ 70 mensual c/u. $ 140
Un capataz " " 60 " " " 60
Cuatro peones " " 35 " " " 140
Para gastos de carbón, aceite estopa, mensual...................... " 200

Imputando la erogación que demanda este servicio, en la forma siguiente:

Inciso 16, item 1, partida 15, el sueldo asignado á los guincheros; á la partida 16, el del capataz y al item 2, del mismo inciso, lo designado para pago de peones y gastos de carbón, etc.

Tómese nota, comuníquese y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
E. Berduc.

---

**Pago de los expedientes liquidados por la Contaduría General, hasta el 1º de enero.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1901.

Resultando del examen hecho por la Contaduría General que la deuda flotante del Gobierno proveniente de gastos hechos por la ley de presupuesto, que están liquidados pero no imputados, por haberse reconocido fuera del ejercicio ó porque las partidas respectivas de la ley no fueron suficientes, asciende á:

Expedientes hasta 1899, inclusive oro 6,457, papel 448,606.

Expedientes hasta 1900; oro 34,752 y papel 168,840; totales 31,209 pesos y 617,446 pesos moneda nacional, y

Considerando:

1º Que lo que respecta á los créditos anteriores al año 1900, el Honorable Congreso votó la ley número 3961, el 26 de octubre de 1900, que autorizó á pagar los créditos que la Nación adeudaba hasta la fecha de la referida ley, con cuya autorización se ha efectuado el pago de los expedientes que se habían remitido al Honorable Congreso;

2º Que siendo igual de carácter y origen los expedientes liquidados por la Contaduría General, sólo se encuentran impagos porque no se remitieron en oportunidad al Honorable Congreso solicitándose los fondos necesarios;

3º Que tratándose de deudas contraídas por la Nación y por razón de autorizaciones consignadas en la ley de presupuesto, sólo requiere el Poder Ejecutivo para su chancelación la provisión de fondos votados por el poder legislativo;

4º Que por lo que se refiere á los expedientes correspondientes al año 1900 y que ascienden á pesos 168.840 moneda nacional oro 24.752, los gastos hechos han sido autorizados por la ley de presupuesto, pero carecen de imputación, por insuficiencia de la partida respectiva;

5º Que esta circunstancia y la de que la suma que representa es insignificante, no puede ser causa bastante para que pequeños acreedores del Estado no sean atendidos en sus legítimos derechos;

6º Que es absolutamente indispensable cerrar el ejercicio del año 1900 dejando liquidada toda la deuda flotante nacional, para conocer con entera exactitud el estado financiero del Gobierno y regularizar los gastos públicos sobre bases ciertas, de tal manera que la ley de presupuesto, derogadas las leyes especiales, sea la única que regle los gastos de la Nación;

7º Que practicados los pagos á que se refiere el presente Acuerdo, quedarán sólo como deuda flotante los que provienen de construcción de cuarteles, casa de Congreso, puerto de la Capital y dragaje del mismo, expropiaciones del Ferrocarril del Este, y algunos pocos cuyo derecho se discute, para los cuales el Poder Ejecutivo pedirá al Honorable Congreso los fondos necesarios,

*El Presidente de la República* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda mandará pagar los expedientes liquidados por la Contaduría Nacional, por gastos hechos hasta el 1º de enero del año corriente, pudiendo invertir hasta la suma de ochocientos mil pesos moneda necional.

Art. 2º Dése cuenta al Honorable Congreso en el próximo período Legislativo.

Art. 3º Este gasto se imputará al presente Acuerdo, que formará parte del ejercicio de 1900.

ROCA.—E. Berduc.—Felipe. —Yofre.—Emilio Civit. —A. Alcorta.—Onofre Betbeder. — Ezequiel —Ramos Mexía.—Pablo —Riccheri.

---

**Confirmación de un reparo formulado.**

Buenos Aires, Marzo 31 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que desde que la manifestación de los Sres. Daviaud y Almeyra en el documento de despacho que motiva este reclamo, ha sido deficiente y la ropa usada está sujeta á un derecho de 50 %, el reparo formulado por la Contaduría General es procedente, no siendo aceptable la declaración del vista á los diez meses de salida la mercadería de la jurisdicción fiscal,

SE RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se reclama y para sus efectos, pase á la Aduana de la Capital.

E. Berduc.

---

**No haciendo lugar á una reclamación**

Buenos Aires, Marzo 31 de 1901.

Vista la presentación de D. Manuel Pestaña pidiendo se le abone el importe de un tapado de pieles que resultó de menos en el cajón marca J N P V Nº 4, bajo manifiesto de despacho directo Nº 19176, atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que, además de que se ha constatado evidentemente que el hurto de la mercadería objeto del reclamo no se ha verificado en los depósitos fiscales, las Ordenanzas de Aduana, en previsión de estos casos, en su Art. 194, establece la irresponsabilidad del Fisco cuando las faltas se producen en mercaderías pedidas á despacho directo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reclamación interpuesta y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. Berduc.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**Nombramiento de un farmacéutico en la Casa de Corrección de menores varones.**

C. 139.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del farmacéutico de la Casa de Corrección de menores varones de la Capital, Dn. Modesto Radio y nómbrase para reemplazarlo, con antigüedad del 1º del corriente, á Dn. Marcos L. Gastaldi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. Magnasco.

**Nombramiento de maestra de grado en la Escuela Normal de profesoras de la Capital.**

Buenos Aires, Abril 1º de 1901.

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Srta. Zulema Merani, del cargo de maestra de grado de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y nómbrase en su reemplazo á la Srta. Deolinda Lorenzo.

Art. 2º Comuníquese.

ROCA.
O. Magnasco

---

**Concediendo una beca para estudios musicales en Europa, al Sr. Ernesto Drangosch.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901

Visto el resultado del concurso celebrado el 10 del corriente, con el objeto de adjudicar la beca para estudios musicales en Europa que quedó vacante por renuncia del señor Jaime R. Bustamante,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Cocédese el goce de dicha beca al señor Ernesto Drangosch de acuerdo con la decisión del jurado respectivo y en las condicones prescriptas por el decreto reglamentario de fecha 10 de julio de 1899.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

---

**Jubilación de la subpreceptora Sra. Carmen Ferrando de White.**

Buenos Aires, Abril 1º de 1901.

De acuerdo con los informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del señor procurador del Tesoro, y con lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley Nº 1909 de 27 de noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los preceptores y sub preceptores de las escuelas públicas de la Capital y territorios nacionales,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la subpreceptora en ejercicio de la Escuela Normal de varones del 16º distrito escolar de la Capital, señora Carmen Ferrando de White, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el presupuesto general de la Administración, al "Fondo especial de Pensiones", establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. Magnasco.

---

## MINISTERIO DE GUERRA

**Anticipo á los señores Antonini y Nicolini.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Vista la presente nota de los señores Antonini y Nicolini ex empresarios de las obras del cuartel de artillería de Liniers, solicitando la suma de treinta mil pesos moneda nacional á cuenta de lo que se les adeuda por las mencionadas obras, y considerando que aún cuando este Ministerio no tiene fondos disponibles para atender los créditos que por dicho concepto

se adeudan, pero que dadas las circunstancias en que manifiestan encontrarse con respecto á recursos los señores Antonini y Nicolini, es un deber de justicia acordarles sobre los créditos que el Gobierno les adeuda, el anticipo de la suma que solicitan,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Abónese á los señores Antonini y Nicolini la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en calidad de anticipo, los que serán descontados de los fondos que el Honorable Congreso se sirva acordar para pagar las mencionadas obras ya construídas que se adeudan.

Art. 2º Pase á la Contaduría General para que liquide, y fecho, líbrese la correspondiente orden de pago imputándose dicha suma á la partida 4ª, item 3º del Anexo K, del presupuesto extraordinario vigente, cuyos treinta mil pesos moneda nacional una vez devueltos por los mencionados señores, pasarán á engrosar al referido Anexo K item 3, partida 4ª

ROCA.—PABLO RICCHERI. — A. ALCORTA—EMILIO CIVIT. —O. MAGNASCO.—ONOFRE BETBEDER.

**Liquidación de los haberes del coronel Patricio Azcurra.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por el señor coronel Patricio Azcurra y teniendo en cuenta las razones aducidas por el causante,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación descontará mensualmente de los haberes del coronel don Patricio Azcurra la cantidad de (100) cien pesos moneda nacional, hasta completar chancelación de la deuda que por anticipos tiene y cuyo monto total asciende á seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, ($ m/n. 6.400).

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos, comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

## MINISTERIO DE MARINA

**Situación de retiro de un contramaestre de la Armada.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro y lo informado por la Contaduría General de la Nación.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al contramaestre 3º de la Armada Manuel Portabales, con la pensión militar de (90 %), noventa por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y ocho años, tres meses y cinco días de conformidad con la escala que fija el art. 5º de la ley de retiros militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

**Nombramiento de vocal del Consejo de Guerra permanente para jefes y oficiales.**

Buenos Aires, Marzo 29 de 1901.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Código de Justicia Militar,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, al capitán de navío don Jorge H. Lowry.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

**Nombramiento de fiscal del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa.**

Buenos Aires, Marzo 29 de 1901.

Habiendo vencido el término por el cual fué nombrado fiscal del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa de la Armada el teniente de fragata, Dn. Carlos Soldani,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por un nuevo periodo fiscal del citado Consejo, al teniente de fragata, Dn. Carlos Soldani.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

**Nombramiento de presidente y vocales del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa.**

Buenos Aires, Marzo 29 de 1901.

Vista la nota que precede en la que el señor presidente del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa de la Armada, da cuenta que el 1º de abril próximo termina su mandato, como asimismo los vocales tenientes de navío, Dn. Tomás Alegre y Dn. Eduardo Pozzo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por otro período de tres años presidente del citado Consejo, al señor capitán de navío, don Martín Guerrico y vocales á los tenientes de navío, Dn. Tomás Alegre y Dn. Eduardo Pozzo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

**Situación de retiro de un maestre de víveres.**

Buenos Aires, Marzo 27 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al maestre de víveres de la Armada, Martín Paz, con la pensión militar del (85 %) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y siete años diez meses y diez y siete días, de conformidad con la escala que fija el Art. 5º de la ley de retiros militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Aprobando una mensura de tierras en el Neuquén.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente en el que el agrimensor Sr. José M. Inurrigarro presenta la diligencia de mensura de tres fracciones de tierra de 2.500 hectáreas cada una, parte de la mayor extensión que le fué concedida en venta á D. Amador Villaabrille en el territorio del Neuquén por el precio y condiciones de la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y atento lo informado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor D. José M. Inurrigarro de la superficie de siete mil quinientas hectáreas, parte de las quince mil hectáreas que, en el territorio del Neuquén, le fueron concedidas en venta á D. Amador Villaabrille por el precio y condiciones de la ley de 3 de noviembre de 1882 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

**Entrega de certificados de premio de tierras.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente en el que el señor juez de 1ª instancia en lo civil de la Capital, Dr. D. Luis Méndez Paz, en los autos testamentarios de don Carlos F. Robertson, solicita sean remitidos á ese juzgado los certificados de premio por la expedición al Río Negro que corresponden al causante de esa sucesión, y

RESULTANDO:

Que en las listas de los agraciados con el premio por la citada expedición, figura el ingeniero don Carlos F. Robertson con la asignación de un mil seiscientas hectáreas y un solar, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900 y atento lo informado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á don Carlos F. Robertson, el derecho de recibir el premio por la expedición al Río Negro, el que según las listas oficiales respectivas, es de un mil seiscientas hectáreas y un solar y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, ponga á disposición del juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital del Dr. Luis Méndez Paz y como pertenecientes á la sucesión de don Carlos F. Robertson, los certificados de premio que en el concepto mencionado le corresponden al causante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

**Poniendo á disposición de la comisión departamental de puentes y caminos de Concordia, un lote de tierra en la colonia Yeruá.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que la comisión departamental de puentes y caminos de la ciudad de Concordia solicita la donación de la quinta nº. 1, fraccion A, de la colonia Yeruá, en la que ha construido un puente para el servicio público y en la que se propone alojar el personal encargado de su vigilancia y conservación, destinando el resto de su superficie para el pastoreo de los animales que se emplearán con el mismo fin, y

CONSIDERANDO:

Iº Que el P. E. no puede enagenar los lotes de la colonia Yeruá sino en las formas prescriptas por la ley de 19 de Octubre de 1876, que no autoriza su donación.

II—Que por decreto de 28 de marzo de 1898 se reservó la citada quinta para fines de utilidad pública, y atento los informes producidos y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para poner á disposición de la comisión departamental de puentes y caminos de la ciudad de Concordia y á los fines que élla indica, la quinta nº 1 de la fracción A, de la colonia Yeruá, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar á una modificación solicitada.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 12 de marzo de 1900, se adjudicó á Dn. Lorenzo M. Basset en amortización de trescientos certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que era tenedor, una superficie de treinta mil hectáreas, ubicada en los lotes nºs 11 y 12 y la mitad Norte de los lotes nºs. 19 y 20, de la fracción D, Sección XIII del territorio de Santa Cruz;

Que expedidas por la Dirección de Tierras y Colonias, las instrucciones especiales con sujeción á las que el Sr. Basset debía hacer practicar la mensura de esa tierra y que estaban sujetas en un todo con lo dispuesto por el decreto de adjudicación, el Sr. Basset se presentó el 12 de Julio de 1900, manifestando el temor de que efectuada la mensura con arreglo á esas instrucciones, resultara el campo adjudicado con una ubicación distinta de la que tuvo la intención de solicitar y la que según los planos provisorios estaba atravesado por los ríos Chalia y Chico;

Que posteriormente declaró haría practicar esa mensura de acuerdo con las instrucciones expedidas, pero que dado el caso que la tierra resultase fuera de la confluencia de los ríos precitados, solicitaba un cambio de ubicación que permitiera que las tierras que se le escriturasen fuesen las que realmente había solicitado;

Que en 20 de noviembre de 1899, se presentó Dn. Carlos M. Moyano, solicitando se le acordara en venta por el precio y condiciones de las leyes vigentes, una superficie de doce leguas en el territorio de Santa Cruz, y situada sobre ambas márgenes del arroyo Koongo Chalia á partir desde el punto de confluencia con el río Chico, fundando su pedido en el permiso de ocupación de esa superficie acordado por decreto de 19 de febrero de 1881, y el que estaba sujeto á la condición establecida en el artículo segundo de ese decreto que dice así:

"La ocupación que se autoriza, sólo dará al concesionario el mejor derecho á obtener en propiedad el terreno, una vez que por ley se resuelva su enagenación y con arreglo en todo á las bases generales que se establezcan por el H. Congreso, para este género de concesiones".

Que la gestión del señor Moyano, fué resuelta negativamente por decreto de 19 de febrero de 1900, no haciéndose lugar á la reconsideración que de éste solicitó, por el de fecha 22 de junio del mismo año;

Que don Arturo Albert, á quien por decreto de 1º de diciembre 1899, se le reconoció el derecho para ubicar una superficie de tierra fiscal en el territorio de Santa Cruz, cuya venta se le acordaba por el precio y condiciones de la ley nº 3053, se presentó en 22 de octubre de 1900, solicitando ubicar una extensión de cinco mil hectáreas como parte de la mayor superficie que le había sido concedida en la sección XXI, fracción C y sección XIII, fracción D, de ese territorio, y, con la ubicación y límites que designaba en el escrito de su presentación; informando con este motivo la Dirección de Tierras y Colonias con fecha 27 de noviembre del mismo año, que el pedido del señor Albert afectaba las tierras concedidas en propiedad á don Lorenzo M. Basset, y

CONSIDERANDO:

Respecto al pedido del Sr. Lorenzo M. Basset:

Que no existe razón legal alguna que ampare las pretensiones del recurrente, por cuanto el decreto de 12 de marzo de 1900, le concedió la ubicación de las tierras que solicitó en 20 de enero del mismo año, se desprende de la lectura de su solicitud en la que testualmenle pide: "La ubicación de dichas treinta mil hectáreas en los lotes once y doce y la mitad Norte de los lotes diez y nueve y veinte, fracción D, Sección XIII, del territorio de Santa Cruz", sin hacer mención en él, de la confluencia de los ríos Chalia y Chico, que es una condición á la que no estaba sujeta la adjudicación acordada y que sólo fué cuestionada posteriormente por el interesado por considerarla conveniente á sus intereses;

Que, por otra parte, razones de buena administración aconsejan no hacer lugar á las modificaciones que se soliciten de las resoluciones definitivas del Poder Ejecutivo, que deben tener la misma fuerza y consistencia que las sentencias ejecutoriadas en el orden judicial con el objeto de evitar sean promovidas las gestiones nuevamente con mengua de los derechos adquiridos así como del crédito y estabilidad que deben revestir las decisiones de toda autoridad legal competente, que es como lo establece el decreto de 30 de junio de 1896;

Que en cuanto al pedido del señor Moyano, le son aplicables las mismas razones aducidas en el anterior considerando por cuanto su gestión fué resuelta negativamente y no se hizo lugar á la reconsideracion que después solicitó, y que además si se examina la condicion, á la que el decreto de 19 de febrero de 1881 sujetaba el permiso acordado al señor Moyano, se nota que habiendo sido dictadas posteriormente las leyes de 3 de noviembre de 1882 y la de 5 de enero de 1894, la primera no era de posible aplicación al caso del señor Moyano, y la segunda estableció como condición indispensable para ampararse á los beneficios que ella acordoba, el ejercicio de los respectivos derechos dentro de los términos que al efecto fijó; siendo ésta una condición esencial que el señor Moyano no cumplió, debiendo haberlo efectuado en la forma establecida en el inciso 3º, artículo 1º de esa ley, que estableció el plazo de un año para la presentación de todos los ocupantes que hubiesen solicicitado compra ó arrendamientos de tierras en Santa Cruz ó Chubut, antes del 28 de julio de 1892;

Que respecto al pedido del Sr. Arturo Albert, tampoco puede serle concedida la ubicación que solicita, por referirse á terrenos que no están libres, por cuanto existen gestiones sobre mejor derecho y conviene evitar las resoluciones que puedan afectar derechos de terceros ya sean estos aventuales ó reconocidos;

Que la situación de esas tierras indica la conveniencia de ser reservadas para fines de utilidad pública, y que en este caso el Poder Ejecutivo se halla autorizado expresamente por el inciso 4 del artículo 1 de la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894;

Por estas consideraciones: atentos los informes producidos y los dictámenes del señor procurador general de la Nación y del señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la modificación que solicita don Lorenzo M. Basset, de las instrucciones con arreglo á las cuales deberá hacer practicar la mensura de las tierras en el territorio de Santa Cruz que le fueren adjudicadas por decreto de 12 de marzo de 1900, ni al cambio de ubicación que para dicha tierra gestiona; como asimismo á la ubicación de cinco mil hectáreas, que en el mismo territorio solicita don Arturo Albert en la sección XXI, fracción C y sección XIII, fracción D; debiendo estarse el señor Carlos M. Moyano á lo dispuesto por decretos de 19 de febrero y 22 de junio del año de 1900.

Art. 2º Resérvanse para fines de utilidad pública las tierras de la referencia y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar á una reconsideración solicitada.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Miguel Carroll y Cía., piden reconsideración del decreto de 17 de noviembre de 1900, por el que no se hace lugar á la devolución de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositaron oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes no aducen razón alguna que aconseje dejar sin efecto el decreto recurrido y atento lo informado y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por los Sres. Miguel Caroll y Cª, estese á lo resuelto por el decreto recurrido y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

---

**No haciendo lugar á una rescisión de venta.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que el señor Abraham Cabrera, comprador en el remate efectuado el 1º de julio de 1897, de una superficie de 8810 hectáreas en el territorio de la Pampa, solicita se deje sin efecto esa venta y se le devuelva el importe de las cuotas por él abonadas, así como las letras que suscribió por su precio, y

RESULTANDO:

Que el interesado funda su pedido en la poca adaptabilidad de esa tierra para las explotaciones ganaderas, así como en la dificultad de obtener agua, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de esa tierra fué anunciada con noventa días de anticipación, con el

objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimasen conveniente;

Que en el presente caso el Sr. Cabrera ha iniciado su reclamo dos años después de efectuada la compra, y por otra parte de la mayor ó menor dificultad para obtener agua, el Gobierno nada ha manifestado al respecto, quedando á cargo de los compradores los riesgos que pudieran ocasionar esas dificultades, como también la naturaleza especial del terreno, que todos los compradores estaban obligados á verificar con anterioridad á la compra;

Que por otra parte no existe disposición legal que ampare las pretensiones del recurrente, y conviene á la buena administración de la tierra pública, que las operaciones de que sea efectuada con el propósito de quedar definitivamente terminadas en un todo de acuerdo con las precripciones legales que rijan el caso ó las condiciones estipuladas y atentos los informes producidos y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la resción de la venta solicitada por D. Abraham Cabrera y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**No haciendo lugar á una solicitud.**

Buens Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Fernando A. Coni y Pablo F. Coni, compradores en los remates efectuados en el mes de noviembre de 1897, de una superficie de 30.000 hs. en el territorio del Neuquén, solicitan se deje sin efecto esa venta devolviéndoseles el importe de las cuotas obladas y las letras que firmaron por su precio ó bien se les acuerde el cambio de ubicación de esa superficie por cuanto la tierra comprada no es adecuada para la ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de esa tierra fue anunciada con 90 días de anticipación con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimaran convenientes:

Que el Gobierno nada ha manifestado respecto de la naturaleza especial de cada una de las fracciones vendidas, quedando á cargo de los compradores los riesgos que ella pudiera ocasionar, puesto que ellos eran obligados á verificarla con anterioridad á la compra;

Que por otra parte no existe disposición legal que ampare el pedido de rescisión de la venta que formulan los recurrentes y que en cuanto al cambio de ubicación no es posible tampoco acceder por que á ella se oponen razones de buena administración, que aconsejan que las operaciones de que sea objeto la tierra pública, sean efectuadas con el propósito de quedar definitivamente terminadas, de acuerdo con las prescripciones legales que las rija ó las condiciones especiales estipuladas y el admitir cambio de ubicación importaría la alteración constante de los respectivos registros y atentos los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los Sres. Fernando A. Coni y Pablo F. Coni y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**Devolución de una suma á los señores Paats, Roche y Cia.**

Buenos Aires, Marzo de 30 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Paats Roche y Cia, solicitan la devolución de la suma de ($ 50. m/n) cincuenta pesos moneda nacional, oblados en la Tesorería General, al solicitar registro de la marca de comercio "Reina Guillermina" para distinguir cigarros, en virtud de haber disistido de su pedido; atento lo informado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Paats Roche y Cia., la devolución de la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, oblados en Tesorería General, al solicitar registro de la marca de comercio, "Reina Guillermina", para distinguir cigarros, en virtud de haber disistido de su pedido.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado la correspondiente orden de pago á favor de los señores Paats, Roche y Cia, y fecho, á la oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

**Devolución de una suma á los señores Pearson y Cia.**

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

Visto este expediente en el que los señores Pearson y Cia., solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, (41.33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir tejidos, confecciones, mercería y perfumería, bajo el título «El Cordón», y de la que han desistido; atento lo informado,

*El Presidente de la República —*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Pearson y Cia., la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca de comercio «El Cordón" para distinguir tejidos, confecciones, mercería y perfumería.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda, por separado, la correspondiente orden de pago, y fecho, pase á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

LICITACIÓN.

De dos mil uniformes de invierno. Las propuestas se abrirán el nueve de abril próximo á las once de la mañana. El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, marzo 9 de 1901.—*Luis Peluffo*, vice-director. v-9-Abril.

---

**Policía de la Capital**

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y articulos que mas abajo se detallan para la confección del uniforme de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la policía, se llama á licitación para el lúnes 8 de abril próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la secretaría general de la repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 15.000 metros de paño de invierno azul obscuro, 10.000 metros de paño de verano del mismo color, 14.000 idem de lienzo asargado, 1500 idem sarga negra, 4.400 idem de loneta para entretela, 1900 idem de percalina plomo, 800 idem idem negra, 130 idem de paño punzó para vivos, 580 idem de cordón para hombreras, 170 idem de trencilla punzó para cuello, 6800 idem de franela punzó, 600 idem de galón blanco para ginetas, 55 m. galón de oro de dos cordones, 50 m. galón punzó para ginetas, 93,000 botones grandes para vigilantes, 66,000 idem chicos, para idem, 19,000 idem grandes para bomberos, 12,000 idem chicos para idem, 22,000 idem para pantalones, 9,000 broches chicos para cuellos, 4500 idem grandes para capotes, 4400 hebillas para pantalones, 4400 broches para pantalones, 1200 granadas para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del país, 550 pares de botas para bomberos, 100 gorras con las letras O. de P., bordadas, 150 gorras con letra P métalica, 3000 pares de polainas de brin blanco, 4200 pares de guantes, 600 cascos para bomberos.

Uniformes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y para el director y segundo de banda de música, debiendo ser de paño azul obscuro, de invierno y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, marzo 6 de 1901.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de ordenes. v-8-Abril.

---

## Ministerio de Hacienda

**Crédito Público Nacional**

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales.

*Ley de 30 de octubre de 1882.*

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales de la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

*Serie A de $ 1.000*—Nos 228, 302, 500, 617, 751, 840, 899, 949, 1398, 1863.

*Serie B de $ 500*—Nos 267, 512. 519, 528, 618, 634, 724, 812, 843, 1179, 1391, 1649, 1788, 1819, 2086, 2239, 2275, 2531, 2565, 2701, 2815.

*Serie C de $ 200*—Nos 261, 400, 502, 1195, 1210, 1472, 1533, 1644, 2280, 2460, 2470, 3095, 3132, 3135, 3168, 3185, 3195, 3317.

*Serie D de $ 50*—Nos 46, 52, 367, 491, 677, 716, 1013, 1109, 1228, 1350, 1403, 1432, 1522, 1618.

ATRASADOS.

*Serie A de $ 1000*—Nos 523, 583.

*Serie B de $ 500*—Nos 23, 166, 172, 219, 220, 238, 1599, 1652, 1889, 2250, 2366, 2585, 2613, 2756.

*Serie C de $ 200*—Nos 116, 283, 304, 311, 374, 464, 547, 786, 792, 873, 1035, 1038, 1414, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1915, 2157, 2269, 2603, 2700, 2727, 2729, 2891, 2898, 2900, 3470.

*Serie D de $ 50*—Nos 3, 5, 11, 44, 60, 92, 145, 210, 216, 218, 232, 239, 481, 524, 663, 691, 749, 792, 793, 927, 990, 1062, 1066, 1137, 1223, 1388, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1595, 1641, 1679, 1826, 1837, 1841.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1º al 10 de abril próximo en la tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, marzo 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Abril.

**Administración de Alcoholes**

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Fernando Emmanuel, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución dictada en el sumario seguido por defraudación á la renta de alcoholes, número 258 letra C, año 1900, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, marzo 23 de 1901.—*G. F. Risso,* secretario.

EDICTO

De conformidad con lo que prescribe el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita y emplaza por el término de quince dias al ex director de la cárcel de la Gobernación del Rio Negro, don Luis M. Philipps, para que se presente á esta secretaria, á objeto de suministrar ciertos antecedentes relacionados con la Planilla de Cargos nº 3803.—*Los Secretarios.*

## Ministerio de Agricultura

**Dirección de Tierras y Colonias.**

AVISO

Por el presente se avisa á los señores Rodolfo S. Baader, Juan Meyer, Carlo Siegrist, Juan Roth y Emilio Siegrist, que por resolución de fecha 1º del corriente se les ha concedido vista del expediente 2737 E. de 1900, sobre lotes de tierra en la colonia «Las Garzas», á cuyo efecto deben comparecer ante la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 (1er piso), dentro del plazo de 15 dias, á contar desde esta fecha.—Buenos Aires, marzo 27 de 1901.—*P. Piñeiro Sorondo,* Subdirector. V-17-Abril.

**FICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 9556**

Ω

OMEGA

Marzo 22 de 1901—L. Brandt et frère—Distinguir relojes y sus accesorios. v-9-Abril.

**Acta nº 9633**




Marzo 29 de 1901—Aretz y Cª—Librería, papelería é imprenta. v-4-Abril.

**Acta nº 9631**



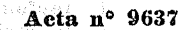
EL NEGRO

Marzo 29 de 1901—Martí, Pomiro y Cª—Comestibles, bebidas, yerba mate, kerosene, borax, almidones y especias, con excepción de ron, te y café. v-4-Abril.

**Acta nº 9402**




Febrero 16 de 1901—Mercado y Cª—Distinguir yerba mate. v-9-Abril.

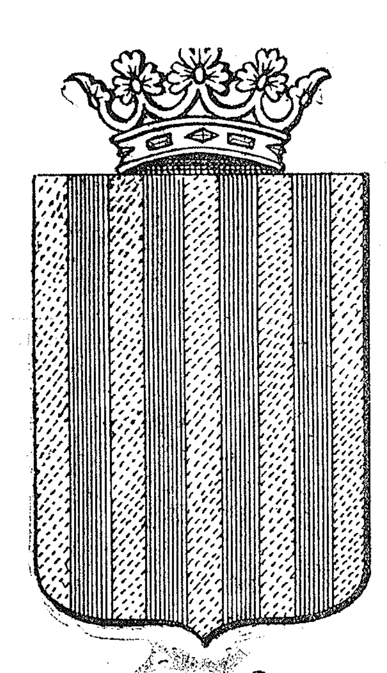


**Acta n° 9637**



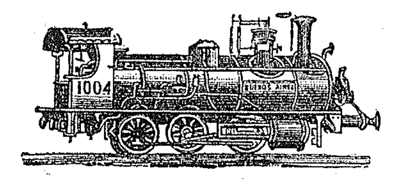

Marzo 30 de 1901—Viuda de Pedro Brandi—Distinguir vinos en general. v-9-Abril.

**Acta n° 9630**




Marzo 29 de 1901—Martí, Pomiro y Cª—Comestibles, bebidas, vinos y anís, conservas, fruta seca y en almíbar, dulces y galletitas, bong, chuño, tapioca, chocolate, achicoria, café, te, yerba mate, azafrán, mostazas, encurtidos, especias, kerosene, borax y almidones. v-4-Abril.

**Acta N° 9628**



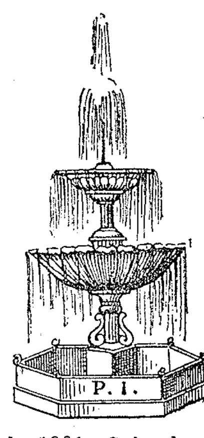

Marzo 27 de 1901—S. V. Rolleri—Distinguir vinos, comestibles, bebidas con excepción de grasas y aceites. v-3 de Abril.

**Acta N° 9629**



Marzo 28 de 1901—Cassini y Harris—Tinturas para teñir ropa. v-3 de Abril.

**Acta n° 9632**




Marzo 29 de 1901—Salvador Inchauspe y Cª—Licores, aguas gaseosas y refrescos en general. v-4-Abril.

**Acta n° 9557**



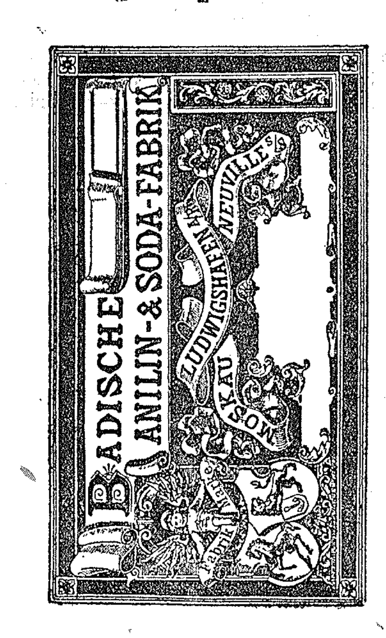

Marzo 22 de 1901—L. Brandt et frère—Distinguir relojes y sus accesorios. v-9-Abril.

**Acta n° 9636**



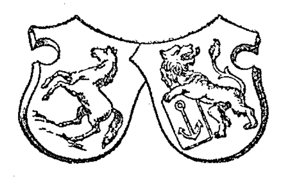

Marzo 30 de 1901—Martí, Pomiró y Cª—Distinguir comestibles, bebidas, conservas, cafés, tes, yerba mate, mostazas, chuño, etc. v-9-Abril.

**Acta n° 9622**



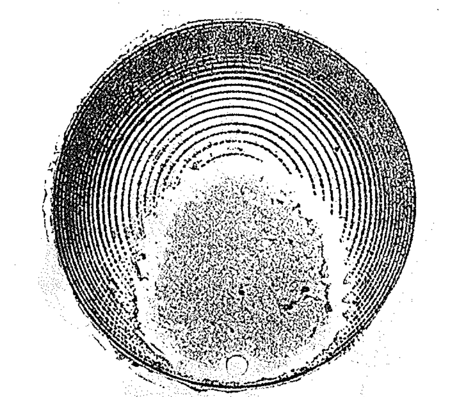

Marzo 26 de 1901—Badische, Anilin und Soda—Fabrick—Distinguir pinturas y productos químicos. v-9-Abril.

**Acta n° 9621**



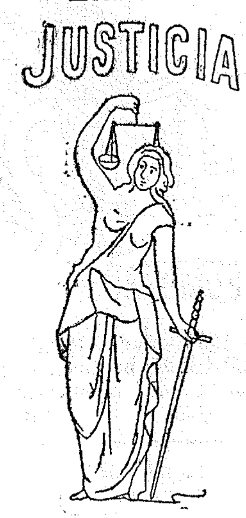
Marzo 26 de 1901—Badische, Anilin und Soda—Fabrik—Distinguir pinturas y productos químicos. v-9-Abril.

**Acta nº 9638**



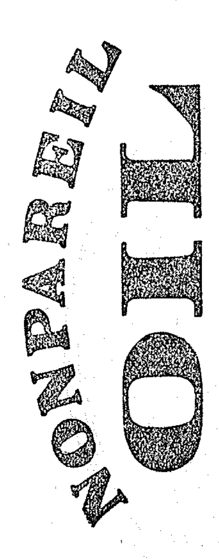
Marzo 30 de 1901—Antonio Garma—Distinguir comestibles, bebidas, yerba mate y tejidos. v-9-Abril.

**Acta nº 9634**




Marzo 30 de 1901—Angel Estrada y Cª—Distinguir útiles de colegio y artículos de escritorio. v-9-Abril.

**Acta nº 9635**




Marzo 30 de 1901—The Standard Oil Company—Distinguir aceites refinados. v-9-Abril.

---

## Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos y materiales con destino al servicio de la Inspección de Navegación y Puertos y sus dependencias.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 15 de abril próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. V. el 15 de Abril.

**Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.**

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deséen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc., que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3os piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro carrilera.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas podrán obtener los ejemplares que deseen de la puplicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el parrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.